

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-198/2025

PARTE ACTORA: TANIA ELIZABETH RAMÍREZ
ALFARO, MODESTA NARCÍA JUÁREZ, Y
NADYA RUTH TIPACAMÚ RAMÍREZ

PARTE ACUSADA: ELVIRA DEL CARMEN
CASTAÑEDA MAZA Y OTROS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la CNHJ, de fecha 12 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de agosto del 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
DE LA CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-198/2025

PARTE ACTORA: TANIA ELIZABETH RAMÍREZ ALFARO, MODESTA NARCÍA JUÁREZ, Y NADYA RUTH TIPACAMÚ RAMÍREZ

PARTE ACUSADA: ELVIRA DEL CARMEN CASTAÑEDA MAZA Y OTROS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta del escrito de queja presentado vía oficialía de partes el 30 de julio de 2025 a las 16:45 horas, por las **CC. TANIA ELIZABETH RAMÍREZ ALFARO, MODESTA NARCÍA JUÁREZ, Y NADYA RUTH TIPACAMÚ RAMÍREZ**, en el que denuncian a la **C. ELVIRA DEL CARMEN CASTAÑEDA MAZA Y OTROS**, por la presunta comisión de conductas constitutivas de Violencia Política en Razón de Género.

Vista la cuenta que antecede, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-CHIS-198/2025**.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de la queja que integra el expediente, se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98², sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del escrito de queja promovido se advierte:

“...Se acusa a la C. Elvira del Carmen Castañeda Maza, el C. Alfonso Ruiz Velázquez y otras personas mencionadas de actuar de manera facciosa y dolosa; para bloquear la función constitucional de las regidoras, ejerciendo posible violencia política en razón de género...”
(Sic)

² Consultable a través del enlace electrónico <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

Por lo que, de la lectura del escrito de queja, se observa que:

- Las promoventes no acreditaron su militancia, un requisito fundamental para la admisión de su escrito.
- No se proporcionó un domicilio válido y claro para notificar a los demandados, lo que impide la correcta tramitación del emplazamiento.
- Las pretensiones no son claras, dificultando la comprensión de lo que se está solicitando.
- Las pruebas adjuntas, no fueron ofrecidas conforme a los términos establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³.

Es por lo anterior que, dicho escrito de queja, no satisface la exigencia contenida en el artículo **19, inicios b), d), e) y g)** del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) **Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.**
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) **Nombre y apellidos de la o el acusado;**
- e) **Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) **Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas; (...)”

III. Prevención

Como consecuencia de lo anterior, y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todos y cada uno de

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano Partidario; estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que, de alguna manera, pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, por una sola ocasión, para que subsane su escrito de queja dentro del **plazo de setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo cuarto del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Para el desahogo de este numeral, se **deberá remitir y/o precisar**:

1. Señalar a un representante en común entre los promoventes y señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.
2. Presentar los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de cada una de las promoventes como militantes de morena. Para el desahogo de dicho punto, podrán remitir:
 - ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del cambio verdadero de morena.
 - ✓ Constancia de afiliación emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
3. Detallar minuciosamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos constitutivos de Violencia Política en Razón de Género por cada uno de los denunciados.

Lo anterior, a efecto de determinar las circunstancias concurrentes de los actos que se impugnan, a fin de lograr la individualización de los efectos de las supuestas conductas cometidas.

4. Confirmar la militancia de los demandados y proporcionar un domicilio electrónico o postal para su emplazamiento.

5. Aportar las pruebas para acreditar su veracidad de forma correcta, y al momento de la interposición de la queja, relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción, sustentan sus dichos.

Esta Comisión Nacional, sugiere la aportación de pruebas como la documental pública y/o privada, la confesional, la testimonial, la técnica (audio, video y/o fotografías).

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

6. Expresar claramente sus pretensiones en el presente proceso.

IV. Apercibimiento

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el escrito de queja promovido se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, y 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

Primero. Se previene el escrito de queja presentado por las **CC. TANIA ELIZABETH RAMÍREZ ALFARO, MODESTA NARCÍA JUÁREZ, Y NADYA RUTH TIPACAMÚ RAMÍREZ**, mismo que fue presentado en la Sede Nacional de este Partido Político.

Segundo. Radíquese y regístrese el expediente para el asunto referido con el número **CNHJ-CHIS-198/2025** y regístrese en el Libro de Gobierno.

Tercero. Se otorga un plazo de **72 horas**, contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano**.

Cuarto. Se solicita a las personas promoventes, envíen lo requerido dentro del

término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional:
cnhj@morena.si

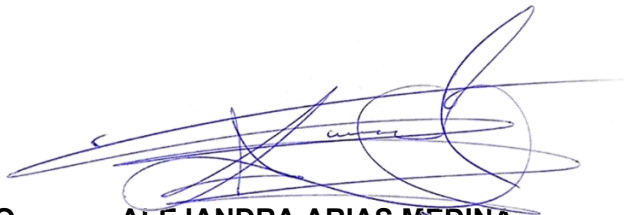
Quinto. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Sexto. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de **72 horas**, a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA